

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1380

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 52668 de 31 de agosto de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO DE CONFIGURACIÓN DE UN FILTRO MULTICAPA DE SEPARACIÓN ESPECTRAL PARA APLICACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y TÉRMICAS, FILTRO Y CENTRAL DE GENERACIÓN ASOCIADOS A DICHO MÉTODO”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de octubre de 2023 con el N° NC2023/0013589, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, BLUESOLAR FILTERS S.L, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

Inicialmente, la recurrente realiza un breve resumen en relación con el trámite administrativo realizado al presente expediente de solicitud, señalando que “(...) Se concluye en la parte Resolutiva de la resolución recurrida. Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada: ‘MÉTODO DE CONFIGURACIÓN DE UN FILTRO MULTICAPA DE SEPARACIÓN ESPECTRAL PARA APLICACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y TÉRMICAS, FILTRO Y CENTRAL DE GENERACIÓN ASOCIADOS A DICHO MÉTODO’”

Modificaciones presentadas

Continúa la recurrente indicando que “(...) Con el fin de subsanar las objeciones del examinador, el solicitante presenta las siguientes observaciones y aclaraciones:

Se encuentra en el renglón 26 página 23 del capítulo descriptivo de la solicitud que la ejecución se realiza por etapas ejecutadas por un elemento de hardware, en este caso se trata de un sistema de computación muy potentes para optimizar la función de mérito descrita, que se aleja de la teoría y métodos de diseño tradicionales de los filtros interferenciales, superando las dificultades del estado de la técnica.

Sin ampliar el objeto de la solicitud, el solicitante desea modificar el capítulo reivindicatorio

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

para que la reivindicación independiente 1, tenga la evidencia de que las etapas son ejecutadas por un elemento de hardware como se menciona en el capítulo descriptivo, “como es el caso de una invención implementada por computador.”; para que en el entendimiento de la invención no se limite a la ordenes de un modelo matemático Adicional a ello, el producto tangible obtenido del método implementado por computador es un Filtro multicapa (1) con una pluralidad de capas del filtro (2), Intercaras (2'), Sustrato del filtro (3), Célula fotovoltaica o célula PV (4) y un Receptor central térmico (5); en cuyas capas incide el Rayo de luz incidente (100) que se refleja y trasmite por un Haz reflejado resultante (101), Partes reflejadas en las intercaras (102) y Parte de luz transmitida a través del filtro (104); tal como se menciona en el Reglón 25 pagina 11 capítulo descriptivo de la solicitud y que se incluye para mejor entendimiento de la invención en la etapa g) del capítulo reivindicatorio.” -SIC-

Con relación al Artículo 15 de la Decisión 486

Por otro lado, la recurrente indica que la materia de la presente solicitud de patente no recae dentro de lo mencionado artículo 15 al revelar “Naturaleza técnica de la invención: La invención se basa en su aplicación técnica, específicamente el diseño de un filtro de separación espectral multicapa para paneles fotovoltaicos utilizados en plantas de energía solar. Se presenta como una solución directa a un problema industrial bien definido y no es simplemente un esfuerzo intelectual o matemático.

Más allá de los cálculos matemáticos: si bien la metodología incorpora cálculos ejecutados en un hardware, en este caso un potente computador, donde el valor real y la esencia de la invención residen en su aplicación práctica y tangible de un filtro. Es fundamental enfatizar que los cálculos son herramientas integradas dentro de un proceso más amplio, impulsado técnicamente. Este proceso aborda entidades reales como capas con distintos índices de refracción y espesores.

Aplicabilidad industrial: Reafirmando la postura anterior, los resultados derivados de la reivindicación 1 de nuestro método tienen implicaciones prácticas inmediatas para la industria de la energía solar. No se trata sólo de cálculos, sino de los beneficios tangibles y reales que aportan a la producción y eficiencia de los sistemas de energía solar.

Interacción de elementos técnicos: el método según la reivindicación 1 implica una comprensión y manipulación detalladas de múltiples capas para lograr la separación espectral deseada. Esto está lejos de ser un mero ejercicio matemático y requiere una profunda comprensión y aplicación técnicas.

Consideración holística: nuestro enfoque considera una gran cantidad de factores del mundo real que se destacan específicamente en nuestras reivindicaciones, asegurando que enfatice los atributos técnicos y prácticos de nuestra invención.

En conclusión, nuestra invención está profundamente arraigada en su carácter técnico y práctico implementado por computador mencionado como característica en la reivindicación independiente 1. Los cálculos son herramientas que ayudan a una solución técnica mucho más amplia que promete implicaciones sustanciales para la industria de la energía solar y obtener como se menciona en el producto obtenido del proceso etapa g), un Filtro multicapa (1) con una pluralidad de capas del filtro (2), Intercaras (2'), Sustrato del filtro (3), Célula fotovoltaica o célula PV (4) y un Receptor central térmico (5); en cuyas

Resolución N° 1380

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

capas incide el Rayo de luz incidente (100) que se refleja y trasmite por un Haz reflejado resultante (101), Partes reflejadas en las intercaras (102) y Parte de luz transmitida a través del filtro (104).

A la luz de lo anterior, el solicitante respetuosamente pide que se elimine la objeción la materia sobre la patentabilidad, por cuanto es una invención implementada por computador.”

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso

Finalmente, teniendo en cuenta lo antes mencionado la recurrente solicita “(...) Comedidamente solicito a ese Despacho se estudie el presente caso y se revoque en su totalidad la resolución 52668 de 31 de agosto de 2023, mediante la cual se niega el privilegio de Patente de Invención a la creación citada.

*Como consecuencia de esta actuación se CONCEDA el privilegio de patente, a esta creación **MÉTODO DE CONFIGURACIÓN DE UN FILTRO MULTICAPA DE SEPARACIÓN ESPECTRAL PARA APLICACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y TÉRMICAS, FILTRO Y CENTRAL DE GENERACIÓN ASOCIADOS A DICHO MÉTODO**”, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente escrito.” -negrita en texto – SIC -.*

Tramite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Antecedentes administrativos

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud de patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el 02 de julio de 2020, bajo el radicado N° NC2020/0008250, entro a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO DE CONFIGURACIÓN DE UN FILTRO MULTICAPA DE SEPARACIÓN ESPECTRAL PARA APLICACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y TÉRMICAS, FILTRO Y CENTRAL DE GENERACIÓN ASOCIADOS A DICHO MÉTODO”

De igual manera, se observa que, mediante Oficio N° 7179 de 27 de abril de 2023, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que se pronunciaran frente a las objeciones relacionadas con el Artículo 15 de la Decisión 486 literales (a) y (d), donde se encontró que el objeto de el pliego reivindicatorio se encontraba relacionado con métodos matemáticos en combinación con actividades intelectuales. Por lo tanto, la materia no es considerada una invención y por tal razón no es posible realizar un análisis comparativo frente al estado de la técnica de la solicitud.

Resolución N° 1380

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

Con respecto al Oficio emitido, el 18 de julio de 2023, la recurrente dio respuesta de forma oportuna a las objeciones de formuladas, dentro de la cual, se presentaron argumentos a favor de la solicitud, indicando que la materia reclamada si debe ser considerada una invención y no se encuentra dirigida netamente a métodos matemáticos o actividades intelectuales; Adicionalmente, dicha solicitud tiene finalidades técnicas tangibles y resuelven un problema técnico.

No obstante, a pesar de las aclaraciones presentadas dentro de la respuesta al examen de patentabilidad, esta Oficina encontró que los argumentos del recurrente no eran suficientes para desvirtuar el análisis en relación con la materia no patentable de la solicitud. En consecuencia, subsistieron los impedimentos para la concesión de las reivindicaciones 1 a 15 y el privilegio de patente fue denegado mediante resolución 52668 de 31 de agosto de 2023.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

*Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.
(...).*

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

De la misma manera, el Artículo 15 de la Decisión 486 señala que:

“Artículo 15.- No se considerarán invenciones:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;*
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;*
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;*
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;*
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,*
- f) las formas de presentar información.”*

Sobre las modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”*6.

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2023/0013590 del 13 de octubre de 2023 con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, esta Oficina considera lo siguiente:

Encuentra esta Oficina que las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio constituyen básicamente a demostrar que el método reclamado es ejecutado por un computador y que el producto obtenido consiste en un Filtro multicapa (1) con una pluralidad de capas del filtro (2), Intercaras (2'), Sustrato del filtro (3), Célula fotovoltaica o célula PV (4) y un Receptor central térmico (5); en cuyas capas incide el Rayo de luz incidente (100) 25 que se refleja y trasmite por un Haz reflejado resultante (101), Partes reflejadas en las intercaras (102) y Parte de luz transmitida a través del filtro (104), el cual encuentra sustento a lo largo dentro del capítulo descriptivo previamente presentado.

Se acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un filtro selectivo de luz que sea sencillo de configurar y fabricar, con un bajo número de capas, que permita ajustar la selección de longitudes de onda de la luz solar incidente con una alta eficiencia, superando las soluciones conocidas del estado de la técnica; y que, como valor añadido, sea poco complejo y de bajo coste, para seleccionar el filtro se presenta un método de configuración de un filtro selectivo de luz multicapa que permite superar las dificultades anteriormente detalladas, a través de la configuración de un filtro multicapa aperiódico altamente eficiente en un rango de longitudes de onda deseado con un número bajo de capas.

Sobre la materia reclamada

Esta Oficina encuentra que la materia objeto del pliego reivindicatorio modificado incluido junto con el memorial del recurso reclama en sus reivindicaciones principales 1, 6 y 15 la siguiente materia:

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

Reivindicación 1 modificada

“Método de configuración de un filtro (1) multicapa selectivo de separación espectral de la radiación solar, apto para su disposición en placas fotovoltaicas para su uso en 5 centrales de generación de energía por aprovechamiento de energía solar, donde el filtro (1) multicapa comprende una pluralidad de capas (2) de diferentes índices de refracción y espesores,

donde dicho método está caracterizado porque comprende la realización de las siguientes etapas ejecutadas por un potente computador para configurar un Filtro multicapa 10 (1) con una pluralidad de capas del filtro (2), en términos de una transmitancia y reflectancia deseadas en un rango de longitudes de onda que tiene las siguientes etapas:

- a) *se define un primer filtro inicial con un número de capas (2) e índices de refracción de capas (2) conocidos, con un espesor de cada capa (2) aleatorio;*
- b) *se calcula la respuesta en transmitancia y reflectancia de dicho filtro inicial en el rango de longitudes de onda deseado en función de la admitancia óptica del filtro inicial y de la admitancia óptica del medio;*
- c) *se calcula la eficiencia fotovoltaica de dicho filtro inicial en función de la transmitancia y reflectancia halladas en la etapa b) en el rango de longitudes de onda deseado; donde:*
 - *la eficiencia fotovoltaica se calcula multiplicando el ratio de rendimiento estándar de una planta fotovoltaica por la eficiencia de la célula fotovoltaica de acuerdo a su respuesta espectral; y*
 - *la eficiencia de la célula fotovoltaica se define en términos de la densidad de corriente de la célula, la radiación global, la tensión a circuito abierto de la célula y el factor de llenado;*
- d) *se calcula la eficiencia térmica de dicho filtro inicial en función de la transmitancia y reflectancia halladas en la etapa b) en el rango de longitudes de onda deseado; donde:*
 - *la eficiencia térmica se calcula multiplicando la eficiencia promedio anual de una planta de energía termosolar de concentración por el ratio entre la radiación directa versus la radiación directa sumada a la radiación difusa, por la reflectancia integrada del filtro inicial para el rango de longitudes de onda deseado; y*
 - *la eficiencia promedio anual de una planta de energía termosolar de concentración se calcula multiplicando los factores: eficiencia del campo solar, eficiencia del ciclo de potencia de la turbina y la pérdida de eficiencia de la planta por autoconsumos de equipos;*
- e) *se calcula y se registra una función de mérito, calculada como la suma de las eficiencias fotovoltaica y térmica halladas en las etapas c) y d);*
- f) *se define un conjunto de filtros iniciales con el mismo número de capas (2) que el primer filtro inicial pero con distintos espesores para las capas (2) de cada uno de dichos filtros con respecto al primer filtro inicial, y se repiten las etapas b) a e) para cada uno de dichos filtros;*
- g) *se escoge el filtro (1) multicapa óptimo, perteneciente al conjunto de filtros de la etapa f) más el primer filtro inicial, donde dicho filtro (1) multicapa óptimo comprende 20 la combinación de espesores que maximiza la función de mérito para un número dado de capas (2), de entre todas las funciones de mérito calculadas en la etapa e); obteniendo un Filtro multicapa (1) con una pluralidad de capas del filtro (2), Intercaras (2'), Sustrato del filtro (3), Célula fotovoltaica o célula PV (4) y un Receptor central térmico (5); en cuyas*

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

capas incide el Rayo de luz incidente (100) 25 que se refleja y trasmite por un Haz reflejado resultante (101), Partes reflejadas en las intercaras (102) y Parte de luz transmitida a través del filtro (104)."

Reivindicación 6 modificada:

"Filtro (1) multicapa selectivo de separación espectral de la radiación solar, apto para maximizar la eficiencia de un sistema fotovoltaico y de energía de concentración termosolar, configurado a través de un método de configuración según cualquiera de las reivindicaciones 1-5, que comprende capas (2) en estructura aperiódica."

Reivindicación 15 modificada:

"Central de generación de energía por aprovechamiento de energía solar que comprende el uso de al menos un filtro (1) multicapa configurado a través de un método de configuración según cualquiera de las reivindicaciones 1-5, donde el al menos un filtro (1) multicapa está configurado para dejar pasar la radiación solar de longitudes de onda visibles hacia una célula fotovoltaica (4) correspondiente, y reflejar la radiación solar de longitudes de onda más cortas y largas respecto a la radiación visible hacia un receptor central (5)."

De la revisión de la materia ahora reclamada se encuentra que, se busca proteger un método para configurar un filtro multicapa selectivo de separación espectral en el cual se describen las etapas de la (a) a la (g) realizadas por un potente computador (procedimiento), asimismo se encuentra que la reivindicación 6 busca proteger un filtro selectivo de separación espectral (producto) y en la reivindicación 15 busca proteger una central de generación de energía por aprovechamiento de energía solar que comprende el uso de al menos un filtro (1) multicapa configurado a través de un método (sistema).

Así las cosas, la materia reclamada en el pliego reivindicatorio modificado allegado con el memorial del recurso busca proteger un procedimiento, un producto y un sistema razón por la cual es materia susceptible de ser estudiada bajo la modalidad de patente de invención.

Sobre el cumplimiento del Artículo 15 de la Decisión 486

De acuerdo con el literal a) del artículo 15 de la Decisión 486 no se consideran invenciones los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, y lo mencionado en el literal d) no se consideran invenciones los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales. En el presente caso encuentra esta Superintendencia que la materia para la cual se busca protección no hace parte de las exclusiones establecidas en el mencionado artículo, por lo cual es posible considerarla en el trámite.

Sobre el particular esta Oficina tiene en cuenta que una vez realizado el análisis detallando la solicitud, se puede establecer en primera medida el efecto técnico y el carácter técnico de la materia reivindicada, para lo cual se debe entender como "*carácter técnico*" todas las particularidades de la invención que contribuyen a resolver un problema técnico planteado, puntualizando que cuando se habla de **invenciones implementadas por computador** resulta importante considerar que el efecto técnico se refiere a los resultados obtenidos *más allá* del funcionamiento normal de las características o elementos técnicos reclamados.

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

De la misma manera, es importante establecer que el **efecto técnico** de una invención implementada por computador está relacionado con la solución a un problema técnico previamente establecido, mediante las características técnicas definidas dentro del pliego reivindicatorio.

Por lo tanto, esta superintendencia encuentra que la materia reclamada si presenta carácter técnico más allá de la ejecución de una serie de etapas y con esto se puede identificar el efecto técnico aportado por método de configuración de un filtro multicapa, toda vez que la solicitud pretende resolver el problema técnico dentro del campo de la tecnología de energía renovables, específicamente sobre la manera en la cual se puede mejorar la eficiencia de los generadores eléctricos fotovoltaicos y termo solares que, como se menciona en la solicitud presentan un problema técnico claro dentro de la industria de los sistema de generación de energía asociado a presentar longitudes de onda que se reflejan hacia el receptor térmico lo cual genera una baja eficiencia pesar de que los semiconductores de las células fotovoltaicas aún son altamente eficientes, de tal suerte que evidencian una baja eficiente de manera global para un filtro selectivo que se sitúa en un campo solar híbrido formado por módulos fotovoltaicos (PV) y por una central termosolar de receptor central (CPS).

En consecuencia, esta Oficina pone de presente que el objeto de la presente solicitud de patente, proporciona una solución al problema técnico revelado, al tratar de un filtro de selección de luz con un bajo número de capas, que permita ajustar la selección de longitudes de onda de la luz solar incidente con una alta eficiencia, mediante un método de configuración de un filtro multicapa selectivo de separación espectral de la radiación solar, apto para su disposición en placas fotovoltaicas. Por lo tanto, la materia reclamada si constituye una invención.

Por otro lado, es importante establecer que un método matemático, corresponde a un método puramente abstracto que se relaciona con aspectos geométricos o numéricos que carecen de aplicación industrial, por lo cual, tal y como se menciono anteriormente, las etapas indicadas dentro del método reclamado no son una mera ejecución de teorías o ecuaciones matemáticas para un análisis meramente numérico; por el contrario, dichas etapas permiten establecer la un filtro multicapa que estructuralmente comprende la combinación diferentes espesores que permiten maximizar la función de transmitancia y reflectancia del mismo, con el cual se pretende resolver el problema técnico propuesto.

Asimismo, se debe mencionar que las actividades intelectuales corresponden a actividades que se realizan en función del intelecto, entendimiento o habilidades de una persona y únicamente pueden ser realizadas por esta. Sin embargo, la presente solicitud de patente no hace referencia una mera actividad intelectual ejecutada por un solos individuo sin llegar a resolver algún problema técnico; tal y como se mencionado anteriormente, la presente solicitud de patente pretende resolver un problema técnico definido mediante la implementación de una sistema de cómputo.

Por lo tanto, encuentra esta Oficina que el objeto de la materia incluida dentro de las reivindicaciones modificadas no hace referencia a excepciones de patentabilidad, puede ser considerada una invención y es susceptible de ser estudiada bajo los parámetros de patentabilidad indicados dentro del Artículo 14 de la Decisión 486.

Resolución N° 1380

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

En consecuencia, debido a la modificación al pliego reivindicatorio incluida con el memorial del recurso y en vista de los argumentos aquí esgrimidos, esta Oficina encuentra que resulta necesario realizar el análisis comparativo frente al estado de la técnica correspondiente, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Teniendo en cuenta lo antes mencionado esta Superintendencia no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente y en su lugar haya necesario remitir la solicitud a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el estudio integral sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 52668 de 31 de agosto de 2023, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “MÉTODO DE CONFIGURACIÓN DE UN FILTRO MULTICAPA DE SEPARACIÓN ESPECTRAL PARA APLICACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y TÉRMICAS, FILTRO Y CENTRAL DE GENERACIÓN ASOCIADOS A DICHO MÉTODO”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud para que se considere la modificación al capítulo reivindicatorio presentada bajo el radicado con el N° NC2023/0013590 del 13 de octubre de 2023.

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Directora de Nuevas Creaciones a quien corresponde *‘Tramitar las solicitudes de patentes de invención’*.

² La Resolución 3719 DE 2016, *“Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio”*, en su artículo 2 señala: *“Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.”*

Resolución N° 1380

Ref. Expediente N° NC2020/0008250

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a BLUESOLAR FILTERS S.L, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.01.27
17:00:41 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.